

Martes, 15 de Noviembre de 2016

Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CÁCERES

BOP-2016-4644 ACUERDO Aprobación definitiva modificación tarifa servicio alcantarillado, tratamiento y depuración aguas residuales

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2016, ha aprobado definitivamente la Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Cáceres, siendo el texto íntegro de dicha ordenanza, el siguiente:

Cáceres, 10 de noviembre de 2016.

El Secretario General
Juan Miguel González Palacios

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1º.- Siendo la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, a tenor de lo establecido en el art. 26.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, el Ayuntamiento de Cáceres, en uso de sus facultades de organización que le confieren los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y, en desarrollo del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres, ha decidido promulgar la presente ordenanza, con forma de reglamento municipal, cuyo objeto es determinar las tarifas de alcantarillado, tratamiento y depuración de agua, aplicables en el término municipal de Cáceres.



Martes, 15 de Noviembre de 2016

Artículo 2º.- Constituye el objeto de esta tarifa la prestación del servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el término municipal.

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la tarifa como usuarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo al concesionario del mismo, mediante el correspondiente alta de abonado, o bien porque resulten beneficiados o afectados por el servicio.

Se considerarán beneficiados o afectados por esta tarifa quienes sean obligados al pago de la tarifa, por prestación del Servicio Público de distribución de agua.

Tendrán la consideración de obligados al pago como sustituto del usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el propietario de los mismos y vendrán obligados en lugar del usuario a las prestaciones materiales y formales derivadas de las tarifas aquí reguladas. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como obligados al pago de las tarifas correspondientes, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación del sustituto del usuario la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como usuarios los ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda.

No obstante se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del usuario, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, así como en Real Decreto Legislativo



Martes, 15 de Noviembre de 2016

3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determinará el importe de las tarifas.

La tarifa así calculada se descompone en:

Tarifa fija unitaria

Tarifa variable por consumo.

La tarifa fija unitaria para cada unidad independiente de usuario, será el resultado de dividir el 19'2% de la tarifa total, determinada conforme al párrafo anterior entre la previsión de usuarios calculada por extrapolación del ajuste a la curva de la serie de datos reales de usuarios del servicio en los ejercicios anteriores (lineal o exponencial).

La tarifa variable por consumo, se determinará por el resultado de dividir el 80'8% de la tarifa total entre la previsión del consumo en m³, calculada por extrapolación del ajuste de la curva de la serie de datos reales de consumos en m³ en los ejercicios anteriores (lineal o exponencial).

Artículo 6º.-

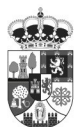
A) La tarifa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, se determinará por el resultado de la suma de la tarifa fija por el número de usuarios de viviendas, locales o unidades independientes enganchados a cada contador más la tarifa variable por el número de m³ consumidos por cada contador.

Las obras de acometida a la red de saneamiento, ejecutadas por el servicio de aguas devengarán las tarifas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento según el cuadro de precios vigentes (anexo VII del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato del servicio integral del agua.)

Artículo 7º.- Bonificaciones.

Dado el carácter de necesidad primaria del consumo domestico y en cumplimiento del principio de la capacidad económica se establece una bonificación sobre la tarifa fija de viviendas del 45,4% y en la tarifa variable del 5%.

Artículo 8º.- Las cuotas y tarifas de la presente ordenanza quedan sujetas al Impuesto sobre el valor añadido.



Martes, 15 de Noviembre de 2016

Artículo 9º.- Las tarifas se devengarán por bimestres naturales, su pago tendrá pues carácter bimestral e indivisible. No obstante, los grandes consumidores podrán solicitar a la empresa concesionaria el fraccionamiento del recibo bimensual del agua para su pago mensual.

Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del bimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tarifa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizara el alta correspondiente, la concesionaria podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tarifa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 11º.- Gestión Recaudatoria.

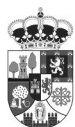
El pago de estas tarifas se efectuará conjuntamente con las de las Tarifas de Agua y tasa de Recogida de Residuos, y se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tarifa por prestación del Servicio Público de distribución de agua.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la normativa legal vigente

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día ___ de _____ de 2011, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Martes, 15 de Noviembre de 2016

ANEXO

TARIFAS BIMESTRALES DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

- Tarifa fija unitaria bimestral 4,34 euros
- Tarifa fija bonificada para viviendas 2,37 euros
- Tarifa variable por consumo 0,405 euros/m3
- Tarifa variable bonificada para viviendas 0,385 euros/m3

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

